

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-
San José de Cúcuta, septiembre tres de dos mil veintiuno.

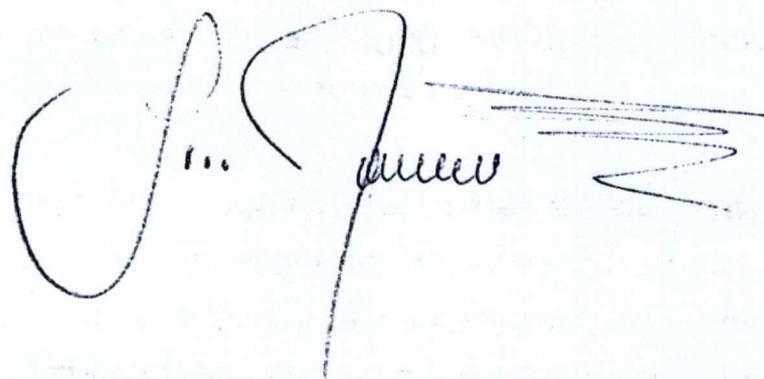
Auto trámite – Pone en conocimiento respuesta de SALUDVIDA
Ejecutivo 540013153001 2017 00177 00
Demandante- SOCIEDAD EDWIN PARADA SAS.
Demandados- IPES UNIPAMPLONA.

Póngase en conocimiento de las partes el anterior oficio sin número fechado 24 de agosto del corriente año, recibido de SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, mediante el cual da respuesta a nuestra solicitud de embargo.

Igualmente se pone en conocimiento el oficio 0879 de mayo 28 del presente año, recibido del Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.

Remítase el escrito al señor apoderado de la parte demandante a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 06 SEP 2021 A LAS 10:00 AM.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
NATURALEZA	RESOLUCIÓN CONTRATO
AUDIENCIA	CONCENTRADA
RADICADO	54-001-31-53-001- 2017-00293 -00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS IVAN OVALLES ESTUPIÑAN
DEMANDADO	LUIS ABELARDO RIOS VALENCIA

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

En auto proferido el día 28 del mes de junio del año en curso, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., para el día 17 del mes de septiembre vigente, a la hora de las 9 a.m.

Posteriormente, el Despacho por un lapsus calami reprogramó la aludida vista pública para el día 3 del mes y año en curso, a la hora de las 9 a.m. -Auto adiado 3 de agosto de 2021-.

Para esta misma calenda -3 de septiembre-, esta Judicatura había programado audiencia de instrucción y juzgamiento, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el Hospital Erasmo Meoz contra Axa Colpatria, radicado bajo el No.2017-00078.

Por supuesto, que ante la confusión que se generó en la programación de diligencias en el calendario judicial, echa al traste la evacuación de la fijada en la presente litis, razón por la cual, procederá el Despacho a su reprogramación a la mayor brevedad posible.

De otra parte, como se advierte que en auto cuya calenda data del día 1º del mes de agosto del año 2019 -Fl.124-, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, considera este Servidor Judicial, que deberá materializarse la audiencia en forma concentrada, atendiendo los cánones contenidos en los artículos 372 y 373 del Estatuto Adjetivo Procesal

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia programada para el día tres (3) del mes de septiembre hogaño, a la hora de las 9 a.m., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

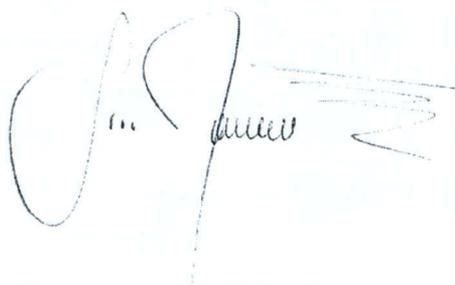
Segundo: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA CINCO (5) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA CONCENTRADA, atendiendo lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Tercero: A la aludida diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales, declarantes cuyos testimonios fueron decretados en el auto de fecha 1º de agosto del año 2019, advirtiéndoseles que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

Cuarto: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Quinto: De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **06 SEP 2021** 9:00 A.M.

TEMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, septiembre tres de dos mil veintiuno.

Auto de trámite - *fija fecha para audiencia inicial*
Verbal- Resp. civil. *540013153001 2018 00333 00*
Demandante – WILLIAM HERNANDO SANDOVAL
Demandado- JORGE JOSE MIREP CORONA

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada feneció; de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

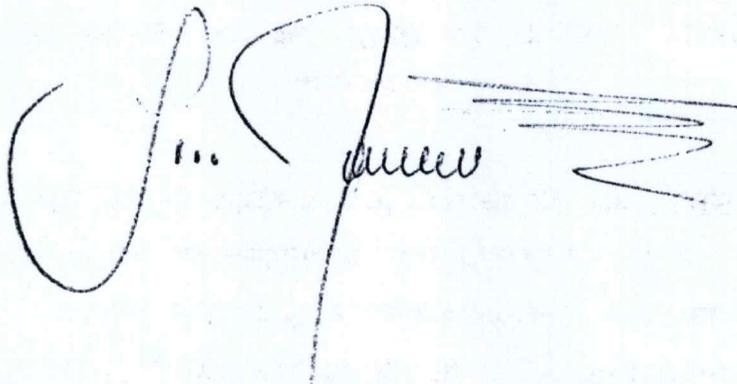
En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día tres (3) del mes de diciembre del corriente año a las nueve de la mañana (9 a.m.), la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

SEGUNDO: Recuérdense a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles, además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría proceder al escaneado del expediente para que sea remitido junto al enlace para la audiencia, a los apoderados de los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

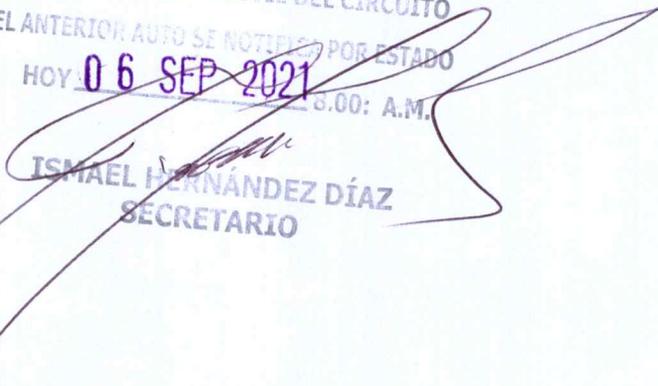


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
HOY 06 SEP 2021 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, septiembre tres de dos mil veintiuno.

Auto Interlocutorio – Modifica liquidación.

Ejecutivo 540013153001 2019 00042 00

Demandante- CLAUDIA TORRADO FRANCO

Demandado – HUGO ANTONIO COMBARIZA R.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el extremo pasivo no presentó ninguna inconformidad; no obstante, en ejercicio del control de legalidad a que está sometido este servidor judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de modificar dicha liquidación, en la medida en que en ella el profesional del derecho liquida intereses de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, pasando por alto lo ordenado en el numeral segundo del fallo proferido en audiencia calendada 9 de septiembre de 2019, debidamente ejecutoriado, en el cual se ordenó que los intereses moratorios debían liquidarse al 6% anual; de consiguiente, la liquidación quedará así:

Capital:	\$165.825.750,00
Intereses al 0.5% mensual, de Feb.8 de 2019 a	
07 de ago. De 2021 = 30 meses :	\$24.873.862,50
TOTAL:	\$ 190.699.612,50

SON: CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100 CVS. MCTE.

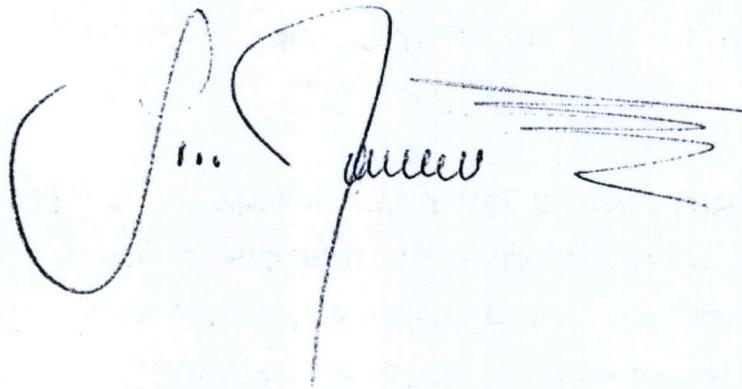
En este orden de ideas, se aprobará la liquidación con la modificación y, por el valor arrojado por el ejercicio precedente, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, aprobar la liquidación por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100 CVS. MCTE. (\$ 190.699.612,50)**, tal como quedó expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
HOY **06 SEP 2021** 10:00: A.M.


ISMAEL FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
NATURALEZA	SINGULAR
AUDIENCIA	CONCENTRADA
RADICADO	54-001-31-53-001- 2019-00078-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HOSPITAL ERASMO MEOZ
DEMANDADO	AXA COLPATRIA

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

En auto proferido el día 23 del mes de agosto del año en curso, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el día 3 del mes de septiembre vigente, a la hora de las 9 a.m.

Para esta misma calenda -3 de septiembre-, esta Judicatura había programado audiencia de instrucción y juzgamiento, dentro del proceso verbal - resolución de contrato-, propuesto por Iván Ovalles contra Luis Abelardo Ríos, radicado bajo el No.2017-00293.

Por supuesto, que ante la confusión que se generó en la programación de diligencias en el calendario judicial, echa al traste la evacuación de la fijada en la presente litis, razón por la cual, procederá el Despacho a su reprogramación a la mayor brevedad posible.

De otra parte, como se advierte que es posible la evacuación de la vista pública en forma concentrada, de tal manera se reprogramara atendiendo los cánones contenidos en los artículos 372 y 373 del Estatuto Adjetivo Procesal

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia programada para el día tres (3) del mes de septiembre hogaño, a la hora de las 9 a.m., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA CONCENTRADA, atendiendo lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Tercero: A la aludida diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales, advirtiéndoseles que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

Cuarto: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Quinto: De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **06 SEP 2021** 9:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-
San José de Cúcuta, septiembre tres de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio –Decreta terminación por pago

Hipotecario 540013153001 2021 00206 00

Demandante- FRAYBAN JANCEY JAIMES SILVA

Demandado- WILLMAN ALBERTO MOGOLLON DIAZ

Salida sin sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por el señor apoderado de la demandante, por pago total de la obligación, considera este despacho viable acceder a ello, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

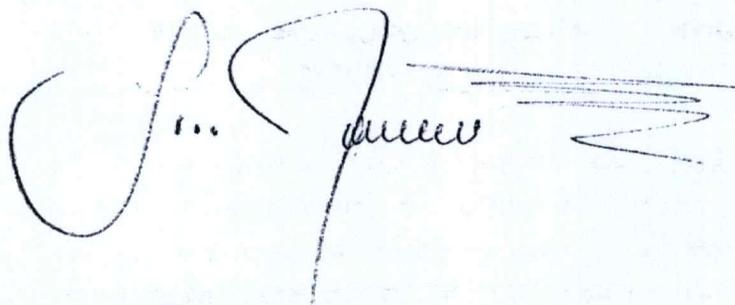
En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso hipotecario seguido por FRAYBAN JANCEY JAIMES SILVA, en contra de WILMAN ALBERTO MOGOLLON DIAZ, por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso.

Tercero: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO LE NOTIFICAR EN ESTADO
HOY 08 SEP 2021 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO